

ANEXO II. MODELO DE CONTRATO

CONTRATO No. CJBCE-SERV-000/2025

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN DIVERSAS ÁREAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FEDERICO VERDUGO MONTAÑO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE _____ REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR _____ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO *EL “CONSEJO DE LA JUDICATURA”* Y EL *“PRESTADOR DEL SERVICIO”* RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL “CONSEJO DE LA JUDICATURA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

- I.1 En términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur es el depositario del Poder Judicial en el Estado.
- I.2 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 y 100, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en relación con los diversos artículos 2, párrafos tercero y quinto, 19, párrafo segundo, 22, fracción II, y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en esta última Ley citada se regulará la forma de organización y funcionamiento del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, siendo éste último un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica y de gestión, al cual le corresponde entre otras atribuciones la administración del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la cual se reserva al Presidente de dicho órgano decisorio, además de la representación legal del Poder Judicial en su conjunto.
- I.3 Conforme a lo establecido en los artículos 90, fracción I, y 115, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, la Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia, también preside y representa legalmente al Consejo de la Judicatura, como órgano decisorio en materia de administración.
- I.4 Que en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha 27 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 113, fracción XXXVIII,

115, fracción I, 145 fracción III, 153 y 154 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del mencionado Órgano Colegiado, acordó designar al LICENCIADO FEDERICO VERDUGO MONTAÑO, en carácter de Oficial Mayor del Poder Judicial, para que en representación del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, suscriba las bases de los procedimientos de contratación, así como los contratos derivados de los mismos con todas las Facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración.

- I.5 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Consejo de la Judicatura cuenta con un recurso financiero de origen **Estatad, del "Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2025"**, aprobado mediante Decreto _____, y publicado en el boletín oficial No. ____ del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha _____, por lo que el Área requirente cuenta con la aprobación presupuestaria para cubrir la adquisición a que se refiere la presente convocatoria, tal como se acredita con carta de suficiencia presupuestal, emitida por la Dirección de Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.
- I.6 Conforme a las directrices generales establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y 43, fracción IX, del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal Presencial.
- I.7 Que con fundamento en los artículos 31 fracción I, 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, se realizó la Licitación Pública Estatal Presencial número **LPA-000000028-005-2025**, habiéndose adjudicado el contrato para la prestación del **Servicio de vigilancia en diversas áreas del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**, mediante Acta de Fallo, de fecha _____, conforme a la evaluación de las propuestas técnicas y económicas recibidas, misma que fue realizada por la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Baja California Sur, bajo la asesoría de la Dirección de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Baja California Sur y con el apoyo de los demás Servidores Públicos que conforman el grupo señalado en el punto 4.1.6 de las bases de la convocatoria objeto del presente contrato, todos dependientes del *"Consejo de la Judicatura"*.
- I.8 Para efectos fiscales, **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número CJE161231378 y los siguientes datos textuales de registro:
CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
BLVD. AGUSTÍN OLACHEA S/N E/BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CALLE CHECHÉN, COL.
LAS GARZAS C.P. 23070 LA PAZ B.C.S.

I.9 Que el contrato de esta adquisición **será administrado por el Licenciado Julio Cesar Cota Jacuinde**, Director de Adquisiciones del “*Consejo de la Judicatura*”; servidor público responsable de verificar su cumplimiento.

I.10 Señala como su domicilio el ubicado en Calle Antonio Álvarez Rico número 4365 entre Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, Palacio de Justicia, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 23070 La Paz, Baja California Sur.

II.- DEL “PRESTADOR DEL SERVICIO”.

II.1 Que la empresa denominada _____ es una persona _____, legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con _____ de fecha ____ de _____ de _____, otorgada ante _____, inscrita en _____, bajo el folio mercantil número _____.

II.2 Que el C. _____, cuenta con poder para suscribir el presente contrato, representando legalmente a la empresa, personalidad que acredita con la Escritura Pública _____ de fecha ____ de _____ de _____, otorgada ante la fe la Licenciado _____, Titular de la Notaría _____ del Estado de _____, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna.

II.3 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número _____.

II.4 Que dentro de su objeto social se encuentra: a) _____; _____.

II.5 Que conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y el contenido de los Anexos que se mencionan en la Cláusula Primera debidamente rubricados por las partes, y que se integran como anexo al presente contrato.

II.6 Que tiene Capacidad Jurídica y cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente contrato, así como hacerse responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales para con sus trabajadores, quienes prestaran los servicios a los que este contrato se refiere, sin involucrar al “*Consejo de la Judicatura*” en los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el “*Consejo de la Judicatura*” será considerado como intermediario laboral.

II.7 Que conoce las características técnicas y alcances de los servicios objeto de este contrato, idóneos para su uso o consumo de forma eficiente, oportuno y en las mejores condiciones para el “*Consejo de la Judicatura*”.

II.8 Que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los artículos 61 y 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

II.9 Que ha presentado Constancia de situación Fiscal del ejercicio 2025.

II.10 Que en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente contrato por parte de la Contraloría del *“Consejo de la Judicatura”* por investigación de presuntas faltas administrativas, se compromete a proporcionar la información que en su momento se le requiera.

II.11 Que para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en _____.

III.- LAS PARTES DECLARAN QUE:

PRIMERA.- Gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, así como que están de acuerdo en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Constituye el objeto del presente contrato la contratación del ***Servicio de vigilancia en diversas áreas del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur***, solicitada por el *“Consejo de la Judicatura”*.

Para los efectos de este contrato la descripción pormenorizada del servicio serán los señalados en el Anexo I *“Especificaciones técnicas”*.

Los Anexos que forman parte integrante del presente contrato y que se describen a continuación:

“I” Especificaciones técnicas

“II” Acta (s) de Junta de Aclaraciones

“III” Propuesta Técnica y Económica del “Proveedor”

“IV” Fallo de la Licitación

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: Los servicios tendrán las características, descripción y contenidos solicitados por *“Consejo de la Judicatura”* y propuestos por el *“Prestador del servicio”*, en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Licitación Pública Estatal Presencial número LPA-000000028-005-2025.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO: El monto total por la Contratación del ***Servicio de vigilancia en diversas áreas del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur***, será por el monto de \$ _____

(00/100 M.N.), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado; en el entendido de que el importe total del contrato, se pagará en exhibiciones mensuales.

El “*Proveedor*” cotizó en Moneda Nacional.

El precio establecido en el presente contrato se considerará fijo por el tiempo de duración del mismo.

CUARTA.- VIGENCIA: El presente contrato estará en vigor del 01 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: El Consejo pagará por mes vencido el servicio mensual, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los primeros veinte días del mes calendario en curso, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), debidamente aceptado por el administrador del contrato y previo análisis de los contadores de copias.

Los CFDI cumplirán con los siguientes requisitos; deberán de ser expedidos a nombre de:

Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur.
Boulevard Agustín Olachea Avilés entre boulevard Luis Donaldo Colosio y calle Chechén, colonia Las Garzas, código postal 23070, La Paz, Baja California Sur.
R.F.C. CJE161231378

Los CFDI deberán de contener la cantidad del servicio, costo unitario e I.V.A., desglosado.

- Para realizar el trámite de recepción, aceptación y validación de los CFDI (archivos electrónicos XML y PDF) emitidos por el proveedor, estos serán remitidos al Licenciado Julio César Cota Jacuinde, Director de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, servidor público que se encargará de gestionar el pago ante la Dirección de Finanzas citada, con domicilio en Antonio Álvarez Rico #4365 entre Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070, La Paz, Baja California Sur y correo electrónico adquisiciones@tribunalbcs.gob.mx, en un horario de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles de lunes a jueves y en viernes de 09:00 a 14:00 horas.
- Si el CFDI presenta errores, el Licenciado Julio César Cota Jacuinde, Director de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, lo hará saber al proveedor por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción. El tiempo que transcurra entre la fecha de la recepción del escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones, no se computará para efectos del pago.

El Proveedor que opte por el pago a través del sistema de banca electrónica, deberá proporcionar a la Dirección de Adquisiciones, la siguiente información relativa a su empresa:

- **Nombre o razón social.**

- Domicilio fiscal.
- Teléfono y dirección de correo electrónico.
- Registro federal de contribuyentes.
- Número de cuenta bancaria.
- Número de sucursal.
- Nombre del banco.
- Número de CLABE interbancaria

SEXTA. - PLAZO, LUGAR Y FORMA PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El plazo para la prestación del servicio tendrá una vigencia del 01 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

El servicio de vigilancia, se prestará en las siguientes ubicaciones:

Municipio de La Paz:

Edificio Sede del Poder Judicial del Estado de B.C.S.: calle Antonio Álvarez Rico número 4365 entre Boulevard Luis Donald Colosio Murrieta, Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070, La Paz, Baja California Sur.

Juzgado Penal: Blvd. Luis Donald Colosio esquina Antonio Álvarez Rico, colonia Emiliano Zapata, interior del Cereso, La Paz, B.C.S.

Edificio Juzgado Civiles: Blvd. Gral. Agustín Olachea, sin número, entre Gral. Lorenzo Núñez y retorno Las Garzas, C.P. 23070, La Paz, B.C.S.

Edificio de los Juzgados Familiares: Ignacio Manuel Altamirano #650 entre República y Manuel Torre Iglesias, colonia el esterito, código postal 23020, La Paz, B.C.S.

Centro de Convivencia Familiar: Santo Domingo No. 136, esquina con San José de Comondú, Fraccionamiento Bellavista, C.P. 23050, La Paz, B.C.S.

Municipio de Los Cabos:

Edificio Juzgado I y II Civil, Juzgado I Familiar y Tribunal Laboral (S.J.C.): Calle Camino a Palo Escopeta, sin número, C.P. 23436, Colonia San Bernabé, San José del Cabo, B.C.S.

Juzgado Penal Acusatorio (S.J.C.): Centro de Justicia Penal de San José del Cabo, Calle Esperanza S/N, esquina Palo Verde, Col. Las Veredas, San José del Cabo, B.C.S.

Juzgado I y II Civil, Juzgado I Familiar (C.S.L): Carretera a Todos Santos Km. 7.5, a un costado Comandancia, Col. Los Cangrejos, Cabo San Lucas, B.C.S.

Centro de Convivencia Familiar (C.S.L): Carretera Todos Santos - Cabo San Lucas Km. 121, Cabo San Lucas, B.C.S.

Municipio de Comondú:

Edificio Juzgado I y II Mixtos, Juzgado Penal Acusatorio y Tribunal Laboral (Cd. Constitución): Carretera Transpeninsular Benito Juárez Km 213+74 Tramo Carretero Cd. Constitución-Insurgentes, Col. Vargas, Cd. Constitución, B.C.S.

Municipio de Mulegé:

Tribunal Laboral de Santa Rosalía: Carretera Transpeninsular, Edificio Aduana, Planta Baja, C.P. 23920, Santa Rosalía, B.C.S.

SEPTIMA.- DOMICILIOS: “LAS PARTES” manifiestan que los domicilios para la recepción de cualquier notificación o aviso que se deseen enviar entre sí, y para toda clase de notificaciones y diligencias extrajudiciales y judiciales, serán los señalados en los numerales I.10 y II.11 de las Declaraciones Primera y Segunda del presente contrato, respectivamente.

OCTAVA.- PAGOS EN EXCESO: En el supuesto de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar al “CONSEJO DE LA JUDICATURA” las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses, contados a partir de que sean exigibles y hasta el término del ejercicio fiscal 2025, mismos que serán cuantificados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

NOVENA.- IMPUESTOS: “LAS PARTES” se obligan a pagar los impuestos que se causen en el cumplimiento de este contrato y que conforme a las leyes mexicanas les resulten aplicables a cada una de ellas, en el momento en que le sean exigibles, bajo los procedimientos establecidos para tal efecto.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: El “PRESTADOR DEL SERVICIO” responderá por los daños que se causen a los bienes del “Consejo de la Judicatura” con motivo de la prestación de servicios objeto del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección del “Consejo de la Judicatura”, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL “PRESTADOR DEL SERVICIO”: El “PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a prestar los servicios contratados conforme a los alcances establecidos en el presente contrato, así como a que dicha prestación de servicios se efectúe a entera satisfacción del “CONSEJO DE LA JUDICATURA”; y, a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al “CONSEJO DE LA JUDICATURA” o a terceros.

Cuando los servicios objeto del presente contrato no se hayan realizado conforme lo establecido en él, el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** podrá retener los pagos pendientes a favor del **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** y ordenará la reparación o reposición con servicios adicionales, sin que el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** tenga derecho a retribución alguna. En este caso, el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados en tanto no se lleven a cabo dichas reparaciones o reposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no podrá ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este contrato, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa del **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: **“LAS PARTES”** acuerdan que no existirá relación laboral entre el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** y **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** o con las personas que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** ocupe con motivo o materia de este contrato, por lo que será **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** quien tenga el carácter de patrón y por lo tanto será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas; por lo que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** en relación con la prestación del servicio, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones al **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: El **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** a través de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Baja California Sur, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar y vigilar las especificaciones señaladas, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a realizar la prestación del servicio en la forma convenida bajo su responsabilidad y sin que ello implique un costo adicional para el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**.

DÉCIMA QUINTA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA: **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** será directamente responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** que con motivo de la prestación del servicio, se causen por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 59 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a constituir y entregar a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales previos a la fecha señalada para la firma del presente contrato, una garantía de cumplimiento del contrato, expedida por institución legalmente constituida y apta en la diversificación de las responsabilidades que asuma, a favor del: **Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur**, para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas con el presente instrumento jurídico.

El importe de la garantía de cumplimiento por toda la vigencia del contrato será el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato, considerando el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Si el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, opta por la presentación de fianza, deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia y en su redacción se transcribirá el siguiente texto:

MONTO DE LA FIANZA

\$ _____

_____ en ejercicio de la autorización que le otorgó el Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur se constituye fiadora hasta el monto máximo de:

\$ _____ .00 M.N. (CANTIDAD EN LETRA)

A FAVOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Para garantizar por (NOMBRE DE LA EMPRESA), con R.F.C. _____, con domicilio en (DOMICILIO FISCAL DEL “PROVEEDOR”) ante el Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato N° _____, de fecha _____, con vigencia del _____, relativo a la adquisición de _____, con un importe de \$ _____ 00 M.N. mas I.V.A.

La Institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual también será aplicable para el cobro de indemnización por mora que en su caso se genere en los términos previstos en el artículo 283 del mismo ordenamiento, así como a lo dispuesto por el REGLAMENTO del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros, asimismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley antes citada, en el sentido de que la fianza no tendrá fecha de vencimiento.

Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización de mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la “Consejo de la Judicatura” u órgano desconcentrado, según corresponda.

Por lo que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que el “Consejo de la Judicatura” otorgue el acta administrativa o documento equivalente en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo del “Proveedor”, la liquidación debida.

En caso de prórroga o espera, la vigencia de esta fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto (denominación o razón social de la compañía emisora de la fianza) pagará en términos de Ley hasta la cantidad del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

Con independencia de lo anterior el “Proveedor” quedará obligado a recabar el endoso modificatorio a la póliza de fianza por cualquier modificación que se realice al contrato, garantizando los extremos de la misma.

La falta de presentación de la fianza de cumplimiento en el plazo estipulado, dará como consecuencia el inicio del proceso de rescisión por incumplimiento a lo aquí establecido.

En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones no cumplidas.”

Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, opta por la presentación de cheque certificado o billete de depósito, debe constituirse a favor del: **Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur**, para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas con el presente instrumento jurídico.

En el caso de que el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** hiciera efectiva la garantía de cumplimiento, éste lo comunicará por escrito al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, obligándose el primero a que la garantía permanezca vigente hasta que se subsanen las causas que motivaron el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten el interés principal de esta contratación. La aplicación de la garantía será indivisible.

Una vez que las obligaciones señaladas en el presente contrato sean cumplidas por el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** y a entera satisfacción del **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, previo pronunciamiento del servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del contrato, el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** realizará la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- DEL ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En el supuesto de que el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** y por así convenir a sus intereses, decidiera prorrogar, modificar o ampliar los términos pactados en el presente contrato, el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a garantizar dicha prestación, mediante el endoso en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva garantía, en los mismos términos señalados en la cláusula Décima sexta y por los periodos prorrogados, y entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del Convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA OCTAVA.- EROGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: Todas las erogaciones y gastos que, para la realización de los servicios haga el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos,

adquisición de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos al **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”: Para el cumplimiento del objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se compromete a:

- a) Atender de manera inmediata el servicio, previo aviso y solicitud por parte del **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**.
- b) Realizar los servicios en la forma convenida bajo su responsabilidad y sin que ello implique un costo adicional para el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**.

VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES: Las penas correspondientes se aplicarán al proveedor de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de lo siguiente: en caso de que el prestador del servicio incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio, por supuestos no manifestados expresamente en su propuesta técnica dentro de la Licitación, pagará al “Consejo de la Judicatura” una pena del 10% (diez por ciento) del valor del servicio no proporcionado por día de mora.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: El **“CLIENTE”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes como lo estipula los artículos 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO: Para los efectos de este contrato y de lo dispuesto por la cláusula anterior, se entenderá que existe incumplimiento de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en los supuestos siguientes:

- a) Por la prestación de los servicios en tiempo, lugar o formas distintas a las establecidas en el presente instrumento.
- b) Por la suspensión de la prestación de los servicios requeridos de manera injustificada.
- c) Por la comprobación fehaciente que las declaraciones del **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** en el presente contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- d) Por no realizar la prestación de los servicios contratados con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato o bien realizarlos de manera deficiente.
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de la prestación de los servicios, derechos u obligaciones establecidos en este contrato, con excepción de los derechos de cobro.
- f) Por no otorgar al **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
- g) En general, por incumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: “LAS PARTES” acuerdan que el “**CONSEJO DE LA JUDICATURA**” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación del servicio, materia de este contrato, en cualquier momento por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato cuando a ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables al “**CONSEJO DE LA JUDICATURA**”, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” podrá suspender la prestación del servicio constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que lo originaron.

El “**CONSEJO DE LA JUDICATURA**” podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de los servicios fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, el “**CONSEJO DE LA JUDICATURA**”, en su caso, deberá cubrir el importe de los servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: “LAS PARTES” convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general.
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir el suministro de los servicios originalmente contratados.
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una conformidad emitida por la Contraloría. En estos supuestos la contratante reembolsará al “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos del presente contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por “**LAS PARTES**”. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Cuando se requiera ampliar el plazo del presente contrato, con aceptación del “**PRESTADOR DEL SERVICIO**”, el “**CONSEJO DE LA JUDICATURA**” convendrá con el mismo el incremento en el monto del contrato. Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo y esto no implique incremento en el monto total del contrato o de los servicios contratados con aceptación del “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” se podrá

suscribir el convenio modificadorio para ampliar la vigencia, el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** continuará prestándolo en las mismas condiciones pactadas originalmente. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación del servicio, deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente contrato.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

“LAS PARTES” convienen en que el presente contrato subsistirá aún en el caso de que el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** cambie su denominación, registro federal de contribuyentes, o de que el representante legal del mismo sea distinto a los que originalmente firmaron el presente.

VIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Baja California Sur, por lo tanto el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, renuncia al fuero que le pudiera corresponder, por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - SUPLETORIEDAD: Las disposiciones aplicables supletoriamente a este contrato a todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, Código Civil del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Manifiestan ambas partes que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, lesión o vicios en el consentimiento y, enteradas del contenido y su alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado, así como los Anexos que lo integran, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el ____ de ____ de 2025.

POR EL “CONSEJO DE LA JUDICATURA”

APODERADO GENERAL

LIC. FEDERICO VERDUGO MONTAÑO
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del
Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. JULIO CESAR COTA JACUINDE
Director de Adquisiciones del Consejo
de la Judicatura del Poder Judicial del
Estado de Baja California Sur.

POR EL “PROVEEDOR”

Representante legal de _____